



# Asamblea General

Distr. general  
27 de septiembre de 2016  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 68 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

## Los derechos humanos en la administración de justicia

### Informe del Secretario General\*

#### *Resumen*

En su resolución [69/172](#), relativa a los derechos humanos en la administración de justicia, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara, en su septuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre las novedades, la problemática y las buenas prácticas más recientes en materia de derechos humanos en la administración de justicia y sobre las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto.

---

\* El presente informe se presentó después del plazo establecido a fin de reflejar adecuadamente la información más reciente recibida de los Estados Miembros.



## I. Introducción

1. En su resolución [69/172](#), relativa a los derechos humanos en la administración de justicia, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara, en su septuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre las novedades, la problemática y las buenas prácticas más recientes en materia de derechos humanos en la administración de justicia y sobre las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto.

2. Las cuestiones relativas a la pena de muerte y la justicia de transición están íntimamente relacionadas con los derechos humanos en la administración de justicia, pero no se abordan en detalle en el presente informe porque se tratan en informes específicos<sup>1</sup> dirigidos al Consejo de Derechos Humanos o la Asamblea General.

## II. Problemas en materia de derechos humanos en la administración de justicia y novedades recientes pertinentes

3. A raíz de la solicitud formulada por la Asamblea General en su resolución [67/166](#), el informe más reciente del Secretario General sobre los derechos humanos en la administración de justicia ([A/68/261](#)) se centró en analizar el marco jurídico internacional para la protección de todas las personas privadas de libertad. El informe más reciente del Secretario General en el que se ofrece información actualizada general sobre las novedades en el ámbito de los derechos humanos en la administración de justicia se presentó en el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea, en 2012 ([A/67/260](#)). En la presente sección se exponen algunos de los principales problemas en materia de derechos humanos en la administración de justicia y las novedades recientes pertinentes desde la publicación del informe de 2012.

### A. Acceso a la justicia

#### Acceso a la justicia y derechos de protección

4. El derecho internacional de los derechos humanos reconoce claramente el derecho a un recurso efectivo para las personas cuyos derechos o libertades han sido vulnerados<sup>2</sup>. Durante el período sobre el que se informa, varios órganos de derechos humanos destacaron la importancia del acceso a la justicia en la protección jurídica de los derechos humanos en general, pero también se centraron en la protección frente a violaciones específicas. Los mecanismos de derechos humanos también proporcionaron orientaciones sobre la interpretación y aplicación del acceso a la justicia.

---

<sup>1</sup> Véase, por ejemplo, [A/HRC/27/21](#) y el informe elaborado con arreglo a la resolución [69/186](#) de la Asamblea General ([A/71/332](#)).

<sup>2</sup> Véase, por ejemplo, el artículo 2, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

5. En 2012, el Comité contra la Tortura aprobó su observación general núm. 3 (2012) sobre la aplicación del artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por los Estados partes (CAT/C/GC/3). En ella, el Comité aclara el contenido y alcance de las obligaciones que impone el artículo 14 de la Convención, que garantiza el acceso de las víctimas de tortura al sistema judicial y establece el derecho a una indemnización justa y adecuada. Según la observación general, el término “reparación” empleado en el artículo 14 abarca los conceptos de “recurso efectivo” y “resarcimiento”. El Comité también establece las obligaciones de procedimiento necesarias para ejercer adecuadamente el derecho a la reparación, en particular el acceso de las víctimas a mecanismos eficaces para presentar quejas y llevar a cabo investigaciones.

6. En 2014, el Comité de Derechos Humanos aprobó la observación general núm. 35 (2014) sobre la libertad y seguridad personales (artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) (CCPR/C/GC/35), en la que, entre otras cosas, establece cómo el acceso a la justicia puede garantizar la protección contra la detención arbitraria y detalla las obligaciones de los Estados en relación con el control judicial de la reclusión, en particular el significado del derecho a ser llevado sin demora ante un juez, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable y las limitaciones a la prisión preventiva. El Comité también ofrece orientación sobre el ejercicio por las personas privadas de libertad del derecho a recurrir para obtener la puesta en libertad si la reclusión es ilícita.

7. En su observación general núm. 2 (2013) sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares (CMW/C/GC/2), el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares señala que el acceso limitado a la justicia es un factor que hace a esas personas más vulnerables a la explotación y los abusos laborales y de otro tipo. El Comité recomienda que los Estados celebren acuerdos bilaterales para que los trabajadores migratorios, una vez de regreso en su Estado de origen, puedan tener acceso a la justicia en el Estado de empleo en las causas laborales relacionadas con denuncias de abusos o reclamaciones de salarios y prestaciones no abonados.

8. En 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su observación general núm. 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (E/C.12/GC/23), en la que reconoce la importancia del acceso a la justicia, en particular mediante asistencia jurídica gratuita para garantizar condiciones de trabajo equitativas y favorables.

#### **Acceso de grupos específicos a la justicia**

9. En 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobó su observación general núm. 1 (2014) sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) (CRPD/C/GC/1), en la que subraya que todo ser humano posee personalidad jurídica y que el reconocimiento de la capacidad jurídica está indisolublemente unido al disfrute de muchos otros derechos humanos, como el derecho de acceso a la justicia y el derecho a no ser internado contra su voluntad, en particular en una institución de salud mental.

10. El 11 de abril de 2014, el Comité aprobó su observación general núm. 2 (2014) sobre accesibilidad (artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) ([CRPD/C/GC/2](#)), donde aborda la cuestión de la accesibilidad como condición previa para garantizar la administración de justicia en relación con las personas con discapacidad. El Comité afirma que las personas con discapacidad no pueden tener un acceso efectivo a la justicia si los edificios en que están ubicados los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de administrar la justicia no son físicamente accesibles o si no son accesibles los servicios, la información y la comunicación que proporcionan.

11. En su observación general núm. 2, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares también reconoce que, por lo general, los trabajadores migratorios en situación irregular viven con miedo a ser denunciados a las autoridades de inmigración, lo que limita gravemente su acceso a la justicia y los hace más vulnerables a la explotación y los abusos laborales y de otro tipo.

12. En 2013, el Comité de los Derechos del Niño aprobó su observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño ([CRC/C/GC/16](#)), en la que formula varias recomendaciones muy pertinentes para la administración de la justicia. El Comité afirma que los Estados deberían esforzarse en eliminar las barreras sociales, económicas y jurídicas a fin de garantizar que los niños tengan acceso a mecanismos judiciales eficaces sin discriminación. En particular, debe informarse a los niños y a sus representantes de los medios de reparación existentes, por ejemplo a través de los planes educativos escolares, los centros juveniles o los programas de base comunitaria. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados también ha abordado recientemente cuestiones relacionadas con los derechos de los niños en el sistema judicial (véase [A/HRC/29/26](#) y Corr.1).

13. En 2014, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño aprobaron de manera conjunta la recomendación general núm. 31 y observación general núm. 18 sobre prácticas nocivas (2014) ([CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18](#)), donde se abordan cuestiones relacionadas con la administración de justicia. Los Comités señalan que las víctimas de las prácticas nocivas ven cómo se les niega o limita el acceso a la justicia debido a los prejuicios y la escasa capacidad de los jueces de los tribunales consuetudinarios y religiosos o los mecanismos de solución de controversias tradicionales para hacer valer los derechos de las mujeres y los niños, así como la creencia de que las cuestiones dirimidas por tales sistemas consuetudinarios no deben someterse a ningún examen o escrutinio por parte del Estado u otros órganos judiciales. Las víctimas que reclaman justicia a menudo se enfrentan a la estigmatización, al riesgo de revictimización, al acoso y a posibles represalias, y deben adoptarse medidas para proteger los derechos de las mujeres y las niñas durante todo el proceso judicial.

14. En 2015, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aprobó su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia ([CEDAW/C/GC/33](#)). En ella, el Comité pone de relieve varios factores que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, incluidos la trata, los conflictos armados, la condición de solicitante de asilo, la migración, la penalización de la

prostitución y la lejanía geográfica. El Comité hace hincapié en seis componentes esenciales y relacionados entre sí para asegurar el acceso a la justicia: justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, existencia de recursos para las víctimas y rendición de cuentas de los sistemas de justicia.

15. Durante el período sobre el que se informa, el Comité también hizo otras recomendaciones detalladas sobre el acceso de las mujeres a la justicia. En su recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos ([CEDAW/C/GC/30](#)), el Comité advierte que los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres para acceder a la justicia en los tribunales nacionales antes de los conflictos se ven agravados durante los conflictos y persisten durante el período posterior al conflicto. El Comité también recomienda que se empleen procedimientos de investigación que tengan en cuenta las cuestiones de género para abordar la violencia por razón de género. Recomienda que se mejore el acceso de las mujeres a la justicia, en particular mediante la prestación de asistencia letrada y el establecimiento de tribunales especializados, como los dedicados a la violencia doméstica y los de familia, y tribunales móviles para los campamentos, asentamiento y zonas remotas, y recomienda también que se garantice la protección de las víctimas y los testigos.

16. En 2016, el Comité aprobó su recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales ([CEDAW/C/GC/34](#)), en la que pone de relieve la necesidad de garantizar el acceso físico a los tribunales y a otros sistemas de justicia, especialmente para las mujeres rurales, así como otras cuestiones importantes que dificultan el acceso a la justicia de las mujeres rurales, como la falta de información y las limitaciones socioculturales.

17. En junio de 2014, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, presentó los principios básicos sobre el derecho de las víctimas de la trata de personas a una reparación efectiva (véase [A/HRC/26/18](#), anexo). En el informe temático de 2016 al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/32/41](#)), la Relatora Especial abordó la trata de personas en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos y se centró en la protección de las víctimas de la trata y las personas en riesgo de ser objeto de trata, especialmente las mujeres y los niños, subrayando la importancia del acceso a la justicia y la necesidad de enjuiciar todas las formas de trata.

18. En 2015, la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías presentó su informe anual a la Asamblea General ([A/70/212](#)), en el que se centró en las minorías en el sistema de justicia penal, incluso como víctimas y testigos. Examinó, en particular, los obstáculos para acceder a la justicia a que se enfrentaban las víctimas de delitos que pertenecían a minorías. El Consejo de Derechos Humanos también ha solicitado a la Relatora Especial (resoluciones 6/15 y [19/23](#)) que oriente la labor del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, prepare sus reuniones anuales e informe sobre las recomendaciones del Foro. El octavo período de sesiones del Foro se celebró en Ginebra los días 24 y 25 de noviembre de 2015 y se centró en el tema de “Las minorías en el sistema de justicia penal”. En 2016, la Relatora Especial presentó al Consejo las recomendaciones formuladas por el Foro, entre ellas algunas relacionadas con el acceso de las minorías a la justicia (véase [A/HRC/31/72](#)).

## **B. Asistencia jurídica**

19. Durante el período sobre el que se informa, varios órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y titulares de mandatos de los procedimientos especiales siguieron trabajando en la cuestión del acceso a la asistencia jurídica como componente del derecho de acceso de las víctimas a la justicia, así como el derecho a un abogado en el sistema de justicia penal. El informe temático de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados para 2013 ([A/HRC/23/43](#) y Corr.1) se centró en la cuestión de la asistencia jurídica, incluido el marco normativo aplicable. Se formularon varias recomendaciones para la aplicación de un sistema de asistencia jurídica. El Comité de los Derechos del Niño señaló, en su observación general núm. 16, que los niños deben poder iniciar actuaciones y tener acceso a asistencia jurídica y al apoyo de abogados para entablar acciones contra las empresas.

20. La Asamblea General aprobó, el 20 de diciembre de 2012, los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal (véase la resolución [67/187](#), anexo). Los Principios incluyen el reconocimiento de la asistencia jurídica como componente esencial de los sistemas de justicia penal y las responsabilidades conexas de los Estados; la equidad y la no discriminación en la prestación de asistencia jurídica; la independencia y protección de los proveedores de asistencia jurídica; y la competencia y rendición de cuentas de los proveedores de asistencia jurídica. Las Directrices abarcan una amplia gama de cuestiones, entre ellas el derecho a ser informado de la asistencia jurídica; la asistencia jurídica en la etapa previa al juicio, durante las actuaciones judiciales y en la etapa posterior al juicio; la aplicación y financiación de un programa nacional de asistencia jurídica; y cuestiones prácticas como el recurso a personal parajurídico y las asociaciones con proveedores de servicios de asistencia jurídica no estatales y con universidades.

## **C. Derechos de las personas privadas de libertad**

21. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad sigue siendo un desafío particular para el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia. Si bien existe un amplio marco jurídico, los principales problemas residen en la aplicación efectiva de las normas en el plano nacional (véase [A/68/261](#)). Para ayudar a los Estados en este empeño, los mecanismos de derechos humanos trabajaron en esta cuestión durante el período sobre el que se informa.

22. En noviembre de 2012, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria aprobó su deliberación núm. 9 sobre la definición y el alcance de la privación de libertad arbitraria en el derecho internacional consuetudinario (véase [A/HRC/22/44](#), secc. III). En su informe anual de 2013, el Grupo de Trabajo abordó cuestiones relativas a la justicia militar, el recurso excesivo a la privación de libertad y la reclusión con fines de protección ([A/HRC/27/48](#)). En su informe anual de 2014 ([A/HRC/30/36](#)), el Grupo de Trabajo abordó, entre otras, las cuestiones temáticas de las políticas en materia de drogas y la detención arbitraria, las manifestaciones pacíficas y la detención arbitraria, y los recursos jurídicos en caso de detención arbitraria.

23. En su observación general núm. 35, el Comité de Derechos Humanos aclara el significado de los términos “detención” y “prisión” y analiza los contextos en que puede producirse la detención arbitraria, entre ellos la justicia penal, la inmigración, la salud mental y la detención por motivos de seguridad, y ofrece ejemplos de prácticas que pueden equivaler a una detención arbitraria. El Comité también detalla las obligaciones de los Estados en relación con el control judicial de la reclusión, en particular el significado del derecho a ser llevado sin demora ante un juez, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable y las limitaciones a la prisión preventiva. El Comité también ofrece orientación sobre el ejercicio por las personas privadas de libertad del derecho a recurrir para obtener la puesta en libertad si la reclusión es ilícita.

24. En su resolución 20/16, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria que preparase un proyecto de principios y directrices básicos sobre los recursos y procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida sin demora sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal, con el propósito de ayudar a los Estados Miembros a cumplir, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, su obligación de evitar toda privación arbitraria de libertad. En 2015, el Grupo de Trabajo aprobó la versión definitiva de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal (véase A/HRC/30/37, anexo), que tienen por objeto proporcionar a los Estados orientación sobre el cumplimiento, de conformidad con el derecho internacional, de su obligación de evitar toda privación arbitraria de la libertad.

25. El 17 de diciembre de 2015, la Asamblea General aprobó las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (véase la resolución 70/175, anexo), tras un proceso de revisión de cuatro años por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Como resultado del proceso de revisión, las Reglas Nelson Mandela contienen ahora 122 reglas que reflejan las normas de derechos humanos y justicia penal. La revisión se centró en las reglas relativas al respeto de la dignidad inherente de los reclusos; los servicios médicos y sanitarios; las medidas y sanciones disciplinarias; las investigaciones de las muertes y lesiones graves durante la reclusión, así como de todo indicio o denuncia de actos de tortura u otros tratos crueles e inhumanos; la protección y las necesidades especiales de los grupos vulnerables en reclusión; el derecho a representación letrada; las quejas y las inspecciones independientes; y la capacitación del personal penitenciario.

#### **D. Recurso excesivo a la privación de libertad**

26. Con más de 10,2 millones de personas en todo el mundo privadas de libertad, según estadísticas recientes<sup>3</sup>, y un importante número de países con hacinamiento en

---

<sup>3</sup> Véase Roy Walmsley, “World prison population list”, 10ª ed. (Londres, International Centre for Prison Studies, 2013).

las cárceles<sup>4</sup>, el recurso excesivo al encarcelamiento sigue siendo uno de los principales problemas en la administración de justicia. En un informe reciente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/30/19) se examinaron en detalle las repercusiones para los derechos humanos del recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento carcelario. Es importante señalar, además, que el recurso excesivo a la privación de libertad también es el resultado de la inobservancia de los derechos humanos en la administración de justicia. Es necesario un sistema de justicia penal eficaz en el que todos los actores, incluidas la policía, la fiscalía, la defensa y la judicatura, trabajen de conformidad con el estado de derecho y el derecho internacional de los derechos humanos para asegurar que los derechos de todas las personas que entran en contacto con dicho sistema estén protegidos (véase A/HRC/25/60/Add.1, párr. 84). No obstante, los sistemas de justicia penal de todo el mundo enfrentan importantes problemas y deficiencias.

27. Las llamadas “políticas de tolerancia cero” y los enfoques de “mano dura” adoptados en muchos Estados han provocado un gran aumento del número de detenciones<sup>5</sup>, incluso por delitos menores<sup>6</sup>, y del número de personas detenidas durante períodos prolongados (véase A/HRC/19/57/Add.2, párr. 38). Además, se ha denunciado que algunas prácticas, como la existencia de legislación y reglamentación excesivamente amplias (véase CCPR/C/HND/CO/1, párr. 13) y las recompensas a la policía por llevar a cabo detenciones (véase CAT/OP/MEX/1, párr. 182), han dado lugar a detenciones arbitrarias. Esas prácticas han contribuido considerablemente al recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento carcelario.

28. Se ha determinado que el uso y la duración excesivos de la prisión preventiva son causas importantes del hacinamiento carcelario<sup>7</sup>. Si bien la prisión preventiva debería ser una medida de último recurso y estar sujeta a determinadas condiciones<sup>8</sup>, en la práctica se aplica con frecuencia a casos menores. Según la información disponible, los detenidos en prisión preventiva constituyen la mayor parte de la población carcelaria en muchos países<sup>9</sup>, y en algunos casos más del 90% de los reclusos (véase A/HRC/25/71, párr. 33). La prisión preventiva debería ser una medida de último recurso<sup>10</sup>. El Comité de Derechos Humanos declaró que la prisión preventiva “debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida

<sup>4</sup> Véase International Centre for Prison Studies, “Highest to lowest-occupancy level” (Londres, 2014).

<sup>5</sup> Véase el documento CPT/Inf (2014) 13 del Consejo de Europa, párr. 37; [www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/ACLU.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/ACLU.pdf); [www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/CNDH\\_Mexico.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/CNDH_Mexico.pdf); y [www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/PDDH\\_Nicaragua.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/PDDH_Nicaragua.pdf).

<sup>6</sup> Véase [www.achpr.org/files/sessions/37th/mission-reports/prisons-2004/misrep\\_specmec\\_priso\\_southafrica\\_2004\\_eng.pdf](http://www.achpr.org/files/sessions/37th/mission-reports/prisons-2004/misrep_specmec_priso_southafrica_2004_eng.pdf), cap. F i).

<sup>7</sup> Véase CAT/C/54/2, párr. 77; y [www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/CNCPDH\\_Algeria.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/CNCPDH_Algeria.pdf).

<sup>8</sup> Véase CAT/C/54/2, párr. 84; y documento CPT/Inf (2014) 31 del Consejo de Europa, párr. 56.

<sup>9</sup> Véase CAT/C/TGO/CO/2, párr. 12; y [www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/OSJI.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/OSJI.pdf).

<sup>10</sup> Véanse los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Véanse también las reglas 6.1 y 6.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio); CCPR/C/GC/35, párr. 38; y A/HRC/19/57, párr. 48.

resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito” (véase [CCPR/C/GC/35](#), párr. 38). Por consiguiente, la prisión preventiva no debería ser preceptiva ni imponerse sin tener en cuenta las circunstancias de cada caso (véase *ibid.*), y deben tenerse debidamente en cuenta posibles medidas alternativas. Los plazos impuestos deben cumplirse estrictamente<sup>11</sup>. Además, si la duración de la prisión preventiva alcanza la duración de la pena más larga que podría imponerse por los delitos que se imputan, el acusado debe ser puesto en libertad (véase [CCPR/C/GC/35](#), párr. 38, y [CAT/OP/MLI/1](#), párr. 30). La estricta observancia de estas normas internacionales será de gran ayuda para abordar el hacinamiento carcelario y el recurso excesivo a la privación de libertad.

29. La eficiencia del procedimiento tras una detención es crucial para reducir el hacinamiento carcelario y el recurso excesivo a la privación de libertad. La prisión preventiva prolongada es el resultado, a menudo, de la pérdida de expedientes, la escasez de jueces o investigaciones deficientes. Debido a estas deficiencias, con frecuencia no se cumple la obligación de examinar la situación de los detenidos a intervalos periódicos (véase [CAT/OP/BEN/1](#), párr. 160, y [CAT/OP/HND/1](#), párr. 184). Además, muchos Estados carecen de programas de asistencia jurídica amplios y con suficientes recursos.

30. Algunas políticas de imposición de penas también contribuyen al recurso excesivo a la privación de libertad y el consiguiente hacinamiento carcelario. A pesar de que las medidas alternativas a la reclusión han demostrado ser eficientes y eficaces, en la mayoría de los países existe la creencia de que la prisión es preferible a cualquier alternativa (véase [A/HRC/30/19](#), párr. 38) y se siguen imponiendo penas más severas consistentes en condenas a prisión más largas. Varios órganos internacionales<sup>12</sup> y regionales<sup>13</sup> han señalado que la falta de alternativas a la reclusión, o su aplicación inadecuada, contribuye de manera importante al uso excesivo de la privación de la libertad y el hacinamiento carcelario.

31. Varios fenómenos concretos han aumentado el número de condenas a penas privativas de libertad. Se ha constatado que, entre los factores que contribuyen al recurso excesivo a la privación de libertad, figuran las “políticas de tolerancia cero”, la imposición de penas severas por delitos relacionados con drogas<sup>14</sup>, la imposición de penas obligatorias por delitos menores y no violentos<sup>15</sup>, las penas de prisión excesivamente largas, especialmente la reclusión a perpetuidad<sup>16</sup>, en contravención del principio de proporcionalidad (véase [CAT/OP/MDV/1](#), párr. 220), la no inclusión del período de prisión preventiva al calcular la duración de la pena (véase

<sup>11</sup> Véase

[www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/LICAMDH\\_Cameroon.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/LICAMDH_Cameroon.pdf).

<sup>12</sup> Véase [CAT/OP/BRA/1](#), párr. 96; [CCPR/C/AGO/CO/1](#), párr. 19; [A/HRC/25/60/Add.1](#), párr. 84; y [CAT/C/KHM/CO/2](#), párr. 19.

<sup>13</sup> Véase el documento CPT/Inf (2014) 29 del Consejo de Europa, párr. 33.

<sup>14</sup> Véase [A/HRC/10/44](#), párr. 55; y

[www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/ACLU.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/ACLU.pdf).

<sup>15</sup> Véase [A/HRC/25/60/Add.1](#), párr. 99; y

[www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/PRI.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/PRI.pdf).

<sup>16</sup> Véase [www.achpr.org/files/sessions/37th/mission-reports/prisons-2004/misrep\\_specmec\\_priso\\_southafrica\\_2004\\_eng.pdf](http://www.achpr.org/files/sessions/37th/mission-reports/prisons-2004/misrep_specmec_priso_southafrica_2004_eng.pdf), cap. F i); y [www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/PRI.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/PRI.pdf).

*ibid.*), y las grandes limitaciones para la remisión de la pena (véase [A/HRC/25/60/Add.1](#), párr. 84). La falta de discrecionalidad de los jueces al imponer la pena, incluidas las políticas de imposición de condenas mínimas que les impiden tener en cuenta las circunstancias individuales del detenido y del caso, no solo contribuyen al recurso excesivo a la privación de libertad, sino que también son contrarias al principio de la independencia del poder judicial (véase [A/HRC/27/48](#), párr. 73).

32. La supervisión adecuada e independiente de los centros de detención desempeña un papel importante en la prevención y respuesta al recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento carcelario. Según algunos informes, hay autoridades que no saben cuál es el número exacto de detenidos en un momento determinado, o cuál es su situación, porque no se llevan registros adecuados en los centros de detención<sup>17</sup>. Muchas personas siguen recluidas porque no hay registros centralizados ni un sistema eficaz para supervisar la duración de la prisión preventiva o la ejecución de la pena privativa de libertad<sup>18</sup>. También son necesarias las visitas periódicas y frecuentes de los fiscales y los jueces a los centros de detención, pues permiten a los funcionarios judiciales tener una comprensión adecuada del grado de hacinamiento y las consecuencias del recurso excesivo a la privación de libertad y tener en cuenta esos factores al adoptar las decisiones relativas a la reclusión, la imposición de la pena o la puesta en libertad.

33. Otro factor que contribuye al recurso excesivo a la privación de libertad es, a menudo, la falta de un mecanismo eficaz para que las personas privadas de libertad impugnen la legalidad de su detención. Es esencial que el derecho a impugnar la detención sea eficaz, en particular cuando hay denuncias de que las personas pueden estar detenidas ilícitamente, cuando no se respetan los límites de la prisión preventiva o cuando no se pone prontamente en libertad a los reclusos que han cumplido su pena<sup>19</sup>. Esto requiere que todos los detenidos puedan recurrir ante un tribunal independiente sin demoras importantes (véase [A/HRC/27/47](#), párr. 16), comparecer en persona ante el tribunal y tener derecho a la defensa letrada de su elección y acceso a asistencia jurídica.

### III. Actividades del sistema de las Naciones Unidas

34. La promoción y protección de los derechos humanos en la administración de justicia ha sido una de las esferas en que se ha centrado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en la sede y sobre el terreno a través de sus oficinas en los países, las oficinas regionales y los componentes de derechos humanos de las operaciones de paz y las misiones políticas. Durante el período sobre el que se informa, el ACNUDH siguió promoviendo reformas constitucionales y legislativas en más de 30 Estados para asegurar el cumplimiento por los Estados de las normas de derechos humanos pertinentes para la administración de justicia. Por ejemplo, el ACNUDH asesoró a

<sup>17</sup> Véase [A/HRC/22/53/Add.2](#), párr. 46; y [CAT/OP/BEN/1](#), párr. 161.

<sup>18</sup> Véase *Montero-Aranguren vs. Venezuela*, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006), párr. 60 9); y [CAT/C/KHM/CO/2](#), párr. 19.

<sup>19</sup> Véase [CCPR/C/TUR/CO/1](#), párr. 17; y [www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/QUNO.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/Overincarceration/QUNO.pdf).

varios Estados, entre ellos Granada, Libia, la República Unida de Tanzania y Ucrania, sobre la revisión de sus constituciones. En Kirguistán, a raíz de la asistencia prestada por el ACNUDH, el Parlamento aprobó siete leyes para incorporar las normas internacionales de derechos humanos relativas a la administración de justicia. El ACNUDH también apoyó las iniciativas nacionales encaminadas a adoptar un enfoque basado en los derechos humanos en la administración de justicia. En Túnez, por ejemplo, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el ACNUDH prestó apoyo a las autoridades nacionales en la elaboración de un plan nacional de acción para la reforma de las instituciones judiciales y penitenciarias. En México, el ACNUDH prestó apoyo a los tribunales locales para elaborar indicadores sobre la justicia y el derecho a un juicio justo.

35. El ACNUDH siguió proporcionando asesoramiento en más de 25 países en relación con la protección contra la tortura. En Mauritania, tras el asesoramiento prestado por el ACNUDH, se aprobaron leyes que tipifican como delito la tortura y establecen un mecanismo nacional de prevención. El ACNUDH también apoyó el fortalecimiento de esos mecanismos, por ejemplo en Kazajstán y Tayikistán. En otros contextos, el ACNUDH prestó asesoramiento sobre el uso de la fuerza por los agentes del orden. Por ejemplo, proporcionó análisis y asesoramiento para la redacción de una nueva ley sobre el uso de la fuerza por la policía en el Perú. También siguió prestando asesoramiento jurídico y en materia de políticas a 18 Estados sobre cuestiones relativas a la pena de muerte.

36. En muchos países, el ACNUDH apoyó el fortalecimiento de la administración de justicia mediante la mejora de los conocimientos sobre derechos humanos de los miembros del poder judicial y las fuerzas del orden. En particular, organizó o apoyó cursos de capacitación en más de 45 países. Por ejemplo, la Sección de Derechos Humanos de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau impartió capacitación a magistrados e investigadores sobre el enfoque basado en los derechos humanos, mientras que dicho enfoque se integró en la capacitación de los funcionarios judiciales en el Estado Plurinacional de Bolivia. El ACNUDH también sigue impartiendo capacitación periódicamente o contribuyendo a los programas de capacitación para agentes de policía o funcionarios de prisiones en muchos países, como Bolivia (Estado Plurinacional de), Myanmar, Túnez y Uganda. Por lo que respecta al acceso de las mujeres a la justicia, el ACNUDH prosiguió su labor sobre los estereotipos judiciales, entre otras cosas mediante la creación de capacidad para el poder judicial en Guatemala, la República Unida de Tanzania y el Senegal.

37. El ACNUDH publicó en julio de 2016 una publicación sobre los derechos humanos y los sistemas tradicionales de justicia en África, titulada *Human Rights and Traditional Justice Systems in Africa*. En muchas partes de África se utilizan ampliamente sistemas tradicionales de justicia, pero rara vez se les presta la misma atención, desde el punto de vista de los derechos humanos, que al sistema formal de justicia. La publicación, resultado de una amplia investigación y de la celebración de una serie de reuniones de expertos en el continente, examina la naturaleza y las características de los sistemas tradicionales de justicia, las cuestiones de derechos humanos asociadas a esos sistemas de justicia y estrategias programáticas para la labor futura.

38. El ACNUDH, en su calidad de copresidente del Grupo de Trabajo sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho en la Lucha contra el Terrorismo, del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, contribuyó a la elaboración de una serie de guías de referencia básicas en materia de derechos humanos. También está ejecutando un proyecto sobre capacitación y creación de capacidad para los agentes del orden en materia de derechos humanos, estado de derecho y prevención del terrorismo, en cuyo marco se ha impartido capacitación en el Iraq, Jordania y Túnez.

39. En 2012 se estableció el Punto Focal Mundial para los Aspectos Policiales, Judiciales y Penitenciarios del Estado de Derecho en Situaciones Posteriores a Conflictos y otras Situaciones de Crisis, como plataforma para que el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el PNUD, el ACNUDH, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y otras entidades de las Naciones Unidas desempeñen responsabilidades conjuntamente, entre otras cosas mediante la coubicación y equipos integrados. Se han elaborado o se están elaborando programas de justicia conjuntos en Haití, Malí, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y el Sudán (Darfur).

40. La UNODC promueve sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables prestando apoyo a los Estados Miembros en la elaboración y aplicación de las normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otros instrumentos internacionales pertinentes. Su programa temático sobre prevención del delito y reforma de la justicia penal presta apoyo a más de 40 países de todo el mundo cada año, y se centra en temas como el trato a las personas detenidas, las sanciones no privativas de libertad y la justicia restaurativa, la justicia de menores, la prevención del delito y la violencia contra la mujer, la buena gobernanza, la independencia del poder judicial, la integridad del personal de la justicia penal y el acceso a la asistencia letrada.

41. En el marco de la asistencia técnica que presta, la UNODC elaboró varios manuales y otros instrumentos, entre ellos un manual sobre la condición y función de los fiscales, una publicación sobre las respuestas de la justicia penal a la violencia contra los migrantes, un manual y programa de capacitación sobre las mujeres y el encarcelamiento, un manual sobre el enjuiciamiento efectivo de los casos de violencia contra las mujeres y las niñas y programas de capacitación sobre el trato a los niños víctimas y testigos de delitos, además de manuales sobre la gestión de presos de alto riesgo y sobre seguridad dinámica e inteligencia penitenciaria.

42. La UNODC está ampliando el apoyo y las alianzas mundiales sobre cuestiones prioritarias que fomentan el respeto y la protección de los derechos humanos en la administración de justicia. En el marco de su nuevo programa mundial para hacer frente a los problemas mundiales de las prisiones, la UNODC prestará apoyo a los Estados Miembros a fin de reducir el alcance del encarcelamiento, fortalecer la gestión de las prisiones y mejorar las condiciones de reclusión, y apoyar la reintegración social de los delincuentes tras su puesta en libertad. Junto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la UNODC puso en marcha el Programa Mundial sobre la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la

Prevención del Delito y la Justicia Penal. Junto con ONU-Mujeres, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el PNUD y la Organización Mundial de la Salud, la UNODC está trabajando a fin de establecer un programa mundial conjunto sobre servicios esenciales para las mujeres y las niñas víctimas de la violencia, con miras a ofrecer respuestas coordinadas por parte de la policía, la justicia, el sistema de salud y los servicios sociales.

43. Con el respaldo político de los mandatos del Consejo de Seguridad y la capacidad de desplegar un gran número de agentes de policía y oficiales de justicia y prisiones especializados, durante el período sobre el que se informa el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz siguió fortaleciendo los sistemas penitenciario y de justicia en situaciones posteriores a conflictos en 15 operaciones de paz. Sobre la base de los objetivos generales del mantenimiento de la paz (promover soluciones políticas, mejorar la seguridad y sentar las bases para la construcción institucional), los componentes de justicia y asuntos penitenciarios normalmente intervienen en siete esferas prioritarias: el funcionamiento básico del sistema de justicia penal, la investigación y el enjuiciamiento de crímenes atroces y crímenes que alimentan el conflicto, la solución de las controversias sobre la tierra y otros recursos, la reducción de los niveles de detención prolongada y arbitraria, la profesionalización del personal judicial y penitenciario, la elaboración y aplicación de estrategias nacionales de reforma de la justicia y el sistema penitenciario, y el fortalecimiento del marco legislativo y reglamentario. Además, teniendo en cuenta las repercusiones políticas de esos esfuerzos y de las normas internacionales de derechos humanos, el Departamento procuró reforzar la implicación nacional en la reforma del sector de la justicia.

44. Las misiones de mantenimiento de la paz, por ejemplo, emplearon su poder de convocatoria para coordinar los marcos de justicia penal en Malí y ayudaron a reabrir tribunales y prisiones en las “islas de estabilidad” en la República Democrática del Congo. La misión en el Afganistán estableció un diálogo sobre cuestiones relativas a los conflictos sobre las tierras, mientras que los componentes de policía prestaron apoyo a las instituciones nacionales de policía para mantener el orden público y abordaron las inquietudes en materia de respeto de los derechos humanos, género y justicia de menores mediante capacitación impartida en las academias de policía.

45. El PNUD presta asistencia en materia de derechos humanos y estado de derecho en más de 100 países y promueve sistemas de justicia accesibles, eficaces y responsables para contribuir a la buena gobernanza, la paz y la estabilidad. En los contextos afectados por crisis, en particular, y por conducto del Punto Focal Mundial, el PNUD colabora con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el ACNUDH, ONU-Mujeres y la UNODC para asegurar la participación significativa de los más excluidos en el sector de la justicia, en particular mediante el aumento del número de mujeres agentes de policía en el Afganistán y Liberia y el apoyo a las actividades policiales orientadas a la comunidad en el Pakistán y Sudán del Sur. Asimismo, el PNUD trata sistemáticamente de mejorar el acceso a la justicia y el derecho a un juicio justo y oportuno mediante el uso de tribunales móviles en Somalia y la prestación de asistencia letrada específica para los detenidos en prisión preventiva en Burundi y para las víctimas de violencia sexual y por razón de género en el Iraq y la República Democrática del Congo.

46. ONU-Mujeres apoya iniciativas dirigidas a examinar las leyes discriminatorias y prestar servicios de justicia que tengan en cuenta la perspectiva de género a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales relativas a los derechos de la mujer. En el Brasil, apoyó la aprobación de una ley que tipifica como delito el feminicidio, y en Indonesia impartió capacitación sobre derechos humanos e igualdad de género a los magistrados del Tribunal Superior. ONU-Mujeres también apoya la elaboración de constituciones con perspectiva de género y mantiene una base de datos pública con disposiciones relacionadas con la igualdad de género que figuran en 195 constituciones de todas las regiones, que se utiliza a esos efectos.

47. En 2015, ONU-Mujeres publicó una guía sobre la recomendación general núm. 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad, que proporciona información sobre el contenido de la recomendación general y sobre dichas resoluciones e incluye una lista de verificación para los Estados partes que presentan informes al Comité con preguntas sobre el acceso de la mujer a la justicia.

48. ONU-Mujeres es uno de los asociados del mecanismo del Punto Focal Mundial y colabora con los demás asociados en los contextos de crisis para prestar apoyo a los equipos de las Naciones Unidas en los países, las misiones de mantenimiento de la paz, las autoridades estatales y la sociedad civil a fin de asegurar una amplia incorporación de la perspectiva de género en las reformas de los sectores de la justicia y la seguridad. En el marco de esta labor ha realizado misiones de planificación y evaluación conjuntas y programación conjunta en el Estado de Palestina, Malí, la República Centroafricana y Somalia.

49. El UNICEF presta apoyo a los gobiernos y la sociedad civil en unos 155 países para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales. Su labor de apoyo a los derechos humanos en la administración de justicia incluye el apoyo a la reforma legislativa en materia de derechos del niño, el acceso universal al registro del nacimiento y la justicia de menores. El UNICEF también presta asistencia técnica a los gobiernos para apoyar la inclusión de disposiciones relativas a los derechos del niño en las constituciones, la elaboración de códigos del niño y el examen de las leyes nacionales pertinentes para armonizarlas con las normas internacionales.

50. En el período comprendido entre 2012 y 2015, el UNICEF reforzó los sistemas de justicia de menores en al menos 116 países, tanto para los niños en conflicto con la ley como para los niños que son víctimas y testigos de delitos. Entre las esferas de trabajo figuran el mayor acceso de los niños a la justicia, los procedimientos y entrevistas adaptados a los niños, las comisarías de policía y los tribunales adaptados a los niños y con personal especializado, los incentivos para no recurrir a procedimientos judiciales y el fomento de medidas alternativas a la reclusión durante todo el proceso judicial penal, y la supervisión de las condiciones de reclusión de los niños privados de libertad. El UNICEF también ha colaborado con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en la impartición de capacitación sobre los derechos del niño a las fuerzas de mantenimiento de la paz en la etapa previa al despliegue, y con la UNODC en programas sobre lucha contra la trata y justicia de menores en países tan diversos como Colombia, Liberia y Viet Nam.

51. En colaboración con el poder judicial y la policía, y cada vez más con el sector del bienestar y los servicios sociales en el marco de los esfuerzos de prevención y rehabilitación, el UNICEF invierte en la creación de capacidad de los asociados gubernamentales y no gubernamentales nacionales colaborando en los programas de capacitación, la coordinación y la recopilación de datos.

#### **IV. Novedades a nivel nacional**

52. Se envió una nota verbal a los Estados para solicitarles contribuciones al presente informe. La presente sección se basa en los resúmenes de la información proporcionada por 17 Estados.

53. Albania informó de que, a fin de atender las denuncias presentadas por los reclusos, se habían instalado buzones en las prisiones como forma confidencial de enviar cartas de denuncia sobre los tratos inhumanos y abusos cometidos por el personal penitenciario. Además, el personal penitenciario había recibido capacitación en materia de derechos humanos, incluida la prevención de la tortura. La construcción y remodelación de los centros de detención se había planificado y llevado a cabo de conformidad con las normas internacionales.

54. Desde 2015, el Reglamento General de Prisiones de Albania prevé un trato preferencial para los menores sobre la base de su interés superior, con planes personalizados de rehabilitación y reintegración. Además, los menores detenidos que sufren violencia física, psicológica o sexual, antes o durante su estancia en una institución, cuentan con medidas de protección, apoyo y asesoramiento jurídico inmediatas. En 2015 se realizó un estudio para facilitar la reintegración de los menores en la sociedad y reducir la reincidencia.

55. En Bahrein, mediante una modificación introducida en 2012 en la Ley del Poder Judicial se estableció un presupuesto independiente para el Consejo Judicial Supremo, con lo que se dio al poder judicial plena independencia respecto de todos los demás departamentos gubernamentales. Desde 2012 se ha venido impartiendo capacitación a jueces y fiscales sobre las normas internacionales de derechos humanos y la justicia penal y el estado de derecho, en el marco de un programa anual de capacitación.

56. Bahrein informó además de varias modificaciones del Código Penal en consonancia con las normas de derechos humanos. El Código de Procedimiento Penal también se ha modificado para, entre otras cosas, prever la protección de los testigos, expertos y víctimas durante los juicios y después de estos y reducir de 45 a 30 días el período de prisión provisional que pueden imponer los tribunales inferiores. En nuevas leyes aprobadas en 2014 y 2015 se establece que todos los centros penitenciarios y de rehabilitación deben contar con un dispensario que preste amplios servicios de salud gratuitos a los reclusos y disponga de un trabajador social especializado en psicología y sociología.

57. A fin de promover la justicia de menores, se prevé presentar un nuevo proyecto de ley para aumentar la edad mínima de responsabilidad penal de los 15 a los 18 años. Los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley han elaborado un plan integral para la formación del personal en materia de derechos humanos y estado de derecho. El Ministerio del Interior ha aprobado un código de

conducta para los agentes del orden que se basa en el Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, en el plan de estudios de la academia de policía se examinan conceptos de derechos humanos en la aplicación de la ley. Se ha creado una unidad especial de investigación para investigar las denuncias de tortura y malos tratos. La oficina del ombudsman establecida en el Ministerio del Interior ha recibido, investigado y tramitado las denuncias de faltas de conducta cometidas por los empleados del Ministerio. También desde 2012, la Oficina del Inspector General del Organismo Nacional de Seguridad recibe y examina las denuncias presentadas dentro del Organismo.

58. El Ecuador proporcionó información sobre la forma en que la Corte Constitucional había mejorado el acceso a la justicia, en particular mediante iniciativas encaminadas a descentralizar su labor a través de oficinas regionales y la utilización de tecnología de videoconferencias y talleres de difusión. Esto permitió que varios miles de personas tuvieran acceso a las jurisdicciones constitucionales sin tener que viajar a la capital. El Código Penal incluye ahora como delitos la violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar. En 2015 se publicó un instructivo en el que se especificaba que la Defensoría Pública garantizaría una atención continua y gratuita en los centros de privación de libertad a todas las personas privadas de libertad, a sus familiares y a terceros que acudieran de visita a los centros.

59. El Salvador ha aprobado reformas del Código Penal para permitir que se apliquen circunstancias agravantes cuando los delitos de amenazas y homicidio estén motivados por odio a la identidad y expresión de género o la orientación sexual de la víctima. En la capital se ha creado ya el primer tribunal especializado en violencia y discriminación contra la mujer. El Salvador también informó de avances para facilitar el acceso a la justicia, como la modificación del Código Procesal Penal para permitir la celebración de audiencias a distancia mediante tecnología de videoconferencias, así como la introducción de las denominadas cámaras de Gesell para evitar los contactos entre los menores víctimas de delitos y los acusados.

60. Italia informó de la promulgación de una ley por la que se modifica el Código de Procedimiento Penal y la Ley Penitenciaria, en la que se establece, entre otras cosas, que medidas cautelares como la prisión preventiva solo son admisibles cuando el riesgo de fuga o de reincidencia delictiva sea “actual y concreto” y que toda orden de prisión preventiva debe ir acompañada de una justificación de la inadecuación del arresto domiciliario y el uso de pulseras electrónicas, y en la que se amplía el derecho de los reclusos a recibir visitas para permitir la visita de los hijos con discapacidad grave. Italia también informó de la reciente creación de un ombudsman nacional sobre los derechos de las personas detenidas o privadas de libertad, como mecanismo de protección y vigilancia. Las funciones de este órgano incluyen la vigilancia, la visita de las instalaciones, la supervisión, la auditoría y la presentación de informes.

61. En Jamaica se creó, en 2012, una dependencia para la reforma de la justicia que coordina y apoya las iniciativas de reforma que tienen por objeto garantizar juicios rápidos y justos. Se introdujo un programa de justicia restaurativa como alternativa a los juicios tradicionales y a fin de reducir los atrasos sustrayendo casos

del sistema formal de justicia y solucionando conflictos a nivel comunitario. Además, cada vez se utilizan más las penas no privativas de libertad, la libertad condicional y los trabajos comunitarios para frenar el hacinamiento en las cárceles y los centros de detención. El Gobierno también está tratando activamente de establecer una institución nacional de derechos humanos.

62. Todos los nuevos reclutas del cuerpo de policía de Jamaica reciben capacitación en materia de derechos humanos, y existe una nueva política sobre diversidad para orientar la conducta de la policía en relación con determinados grupos, como las personas lesbianas, gais, bisexuales y trans. Además, en una nueva política administrativa del cuerpo de policía se abordan cuestiones relativas a los grupos vulnerables. Asimismo, a fin de reducir el uso de armas mortíferas por las fuerzas del orden, se han adquirido armas y medios de coerción menos mortíferos.

63. Kazajstán informó de que el Tribunal Supremo había realizado esfuerzos considerables para modernizar el sistema judicial y desarrollar una administración de justicia eficaz, con el objetivo de simplificar el acceso a la justicia, formar un nuevo poder judicial, garantizar la eficacia de las actuaciones judiciales y aumentar el grado de confianza en el sistema judicial.

64. El 1 de enero de 2015 entraron en vigor los nuevos Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código Penitenciario, que garantizan un mejor cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos por el sistema judicial de Kazajstán. Por ejemplo, se ha aumentado la responsabilidad penal por actos de tortura que producen la muerte o daños graves para la salud de la víctima, y la pena de reclusión a perpetuidad no se impone a las personas que tuvieran menos de 18 años al cometer el delito, ni a las mujeres, ni a los hombres mayores de 63 años. También se han modificado las normas sobre libertad condicional: se ha ampliado el grupo de personas con derecho a libertad condicional y se establecen condiciones más flexibles para los grupos vulnerables.

65. En 2015 se creó un instituto de jueces de instrucción a fin de evitar las restricciones injustificadas de los derechos y libertades constitucionales. La competencia de los jueces de instrucción se ha ampliado a la autorización de confiscaciones, registros, exámenes corporales e inspecciones. Además, esta reforma amplía la aplicación de medidas preventivas como la libertad bajo fianza, el arresto domiciliario, el confinamiento, la supervisión de un menor condenado y la garantía personal. El 18 de febrero de 2016 se estableció una academia de justicia con el objetivo de formar a los funcionarios del poder judicial y mejorar sus aptitudes educativas y profesionales, en particular sobre cuestiones relacionadas con el género y la protección de los niños.

66. México facilitó detalles acerca de la labor realizada por el Consejo de la Judicatura Federal para reforzar la protección de los derechos humanos. Por ejemplo, el Consejo publicó una serie de “protocolos”, o instrumentos de referencia, para apoyar y orientar a los jueces en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos: juzgar con perspectiva de género; cuestiones que afectan a los derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas; cuestiones que afectan a los migrantes y solicitantes de asilo; casos que afectan a niñas, niños y adolescentes; cuestiones relativas a los derechos de las personas con discapacidad; casos relativos a la orientación sexual o la identidad de género; y cuestiones relativas a actos

constitutivos de tortura y malos tratos. El Consejo también organizó talleres sobre cómo juzgar con perspectiva de género y publicó un cuaderno sobre buenas prácticas en esta esfera. México informó sobre la labor desarrollada por la Suprema Corte de Justicia para promover y difundir los derechos humanos, entre otras cosas mediante la creación de un buscador avanzado sobre derechos humanos en la práctica nacional, regional e internacional.

67. México también informó de la implantación gradual de un nuevo sistema de justicia penal, que consagra los principios de presunción de inocencia e igualdad de las partes y trata de garantizar el debido proceso, el acceso a la justicia y la protección de las víctimas. También da prioridad a la reparación y a nuevos motivos para la aplicación de sanciones. En este contexto, en marzo de 2014 se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales.

68. El Paraguay proporcionó información sobre el papel de los defensores públicos en la protección de las personas privadas de libertad. El Ministerio de la Defensa Pública emitió resoluciones con el objetivo de que los defensores públicos usaran en mayor medida los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos. Los defensores públicos tienen la facultad y responsabilidad de realizar visitas a las cárceles a fin de obtener información sobre la situación jurídica de las personas privadas de libertad y sus condiciones de reclusión y el trato recibido durante esta, así como iniciar procedimientos de denuncia en su nombre. En la esfera de la justicia penal juvenil, en un manual de procedimientos penales se prevé un tipo de procedimiento penal para menores que es distinto del aplicable a los adultos, de conformidad con los instrumentos internacionales. El Ministerio también se ocupó de cuestiones relacionadas con el acceso a la justicia de las mujeres, los pueblos indígenas y las personas de edad, mediante la formulación de políticas y la impartición de capacitación y talleres.

69. En la República de Moldova, la Ley núm. 138, aprobada en 2015, prevé el nombramiento en cada oficina de libertad condicional de un consejero especializado en libertad condicional para menores. En una ley aprobada recientemente, que modifica y complementa leyes anteriores, se permiten menos detenciones de menores en situaciones en las que es posible la reeducación. En 2014, el Ministerio de Justicia creó un mecanismo disciplinario interno independiente para atender las denuncias de torturas y otros malos tratos presentadas por los detenidos. Para mejorar la vigilancia y aumentar la rendición de cuentas de los funcionarios de prisiones, se instalaron cámaras en los centros penitenciarios.

70. Qatar informó de que había modificado su legislación para incorporar una definición clara de la tortura en consonancia con la definición contenida en la Convención contra la Tortura. Los agentes del orden reciben capacitación sobre el marco jurídico en que se apoya su labor, incluida la prevención de la tortura. En el curso de su formación jurídica obligatoria, los nuevos funcionarios judiciales, incluidos los abogados y los fiscales, asisten a cursos de capacitación en derechos humanos.

71. En Rumania, los nuevos Código Penal y Código de Procedimiento Penal establecen medidas alternativas a la privación de libertad, entre ellas un mayor recurso a las multas y al arresto domiciliario, con el objetivo de prevenir el hacinamiento en las cárceles. Desde 2014, las mujeres embarazadas y las mujeres

con hijos de hasta 1 año de edad a su cuidado están exentas del régimen de máxima seguridad, y las reclusas que son madres tienen la posibilidad de cuidar de sus hijos menores de 1 año. En la misma ley se establece que las mujeres y los jóvenes delincuentes tendrán acceso a la educación y a asistencia psicológica y social, según sea necesario. En una ley aprobada en 2015 se prevén condiciones especiales para los menores detenidos, incluidos centros de educación.

72. El Instituto Nacional de la Magistratura de Rumania, en colaboración con el Consejo Nacional de Lucha contra la Discriminación, organiza seminarios y cursos de formación continua sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación, que tienen por objeto ayudar a los jueces y fiscales a luchar contra la discriminación. El Instituto imparte otro programa de formación continua sobre la igualdad de acceso de los romaníes a la justicia.

73. La Federación de Rusia informó de la aprobación en 2013 y la modificación en 2016, por el pleno del Tribunal Supremo, del Reglamento núm. 41, relativo a las modalidades prácticas de aplicación de la ley sobre medidas de seguridad, detención, arresto domiciliario y libertad bajo fianza, que regula en detalle el ejercicio del derecho a la libertad y a la seguridad garantizado por la Constitución. En 2016, el Tribunal Supremo preparó una síntesis de la práctica y la interpretación jurídica del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con el artículo 5, párrafo 3, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, a fin de mejorar la interpretación de la legislación rusa relativa al derecho del acusado a un juicio en un plazo razonable y el derecho a recurrir las decisiones relativas a las medidas de seguridad. Se pusieron a disposición de los magistrados del Tribunal Supremo y otros tribunales las novedades recientes en el derecho internacional relacionadas con la administración de justicia mediante una base de datos que contiene una sección sobre derecho internacional, en la que figuran las Reglas Nelson Mandela, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) y varios documentos de las Naciones Unidas relativos a la justicia de menores.

74. La Arabia Saudita facilitó información sobre las disposiciones jurídicas que garantizan el derecho a un juicio justo. Se destacaron las disposiciones específicas para la protección de los niños en la administración de justicia. Se han adoptado varias medidas para apoyar el crecimiento de los niños en un entorno saludable y seguro, como el apoyo a la capacitación de personal pertinente en los casos de maltrato de niños, tales como jueces, agentes de policía, médicos y especialistas. Se han establecido programas de rehabilitación y reintegración de los niños previamente implicados en actividades relacionadas con el terrorismo. Las mujeres gozan de un estatuto especial en la administración de justicia, como el derecho a elegir el tribunal en el que presentar reclamaciones y diversas formas de apoyo judicial específico para las mujeres.

75. Eslovenia informó de sus planes para aplicar la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Eslovenia también informó sobre las medidas adoptadas para proteger a los menores, incluida la utilización de salas seguras y comunicaciones telefónicas o videoconferencias para realizar entrevistas.

76. En España, la Ley de Enjuiciamiento Criminal fue objeto en 2015 de una amplia reforma con el fin de fortalecer los derechos procesales de los detenidos. La Ley revisada establece explícitamente que los derechos de defensa se aplican desde el momento en que se notifica a una persona que es sospechosa de haber cometido un acto punible, o desde que la persona es objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar, y se aplican hasta la extinción de la pena. La Ley revisada también establece garantías en relación con las personas privadas de libertad, al disponer en particular que la detención deberá practicarse en la forma que menos perjudique a la persona, y establece límites a la duración de la prisión preventiva. También establece un marco para la detención en régimen de incomunicación, que está limitada a casos excepcionales en los que existe una necesidad urgente de proteger la vida, la libertad o la integridad física o a petición del juez de instrucción para evitar comprometer de modo grave la investigación. Esta medida solo puede imponerse por decisión de un juez y por un período máximo de cinco días, está sujeta a que se practiquen dos reconocimientos médicos diarios y no puede imponerse a los detenidos menores de 16 años de edad.

77. La Ley de Enjuiciamiento Criminal revisada establece salvaguardias específicas para reforzar la protección de los derechos de los menores en el sistema de justicia. Especifica que, si el detenido es un menor, se comunicarán los motivos y el lugar de detención a las secciones de menores de la fiscalía y a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del detenido.

78. En el Sudán, el Ministerio de Justicia emitió el Decreto núm. 47/2015 para crear un comité para examinar las leyes, incluida la Ley Penal (1991). Por Decreto Presidencial núm. 489/2014 se creó un centro de estudios judiciales y jurídicos para la capacitación de los funcionarios judiciales y los agentes del orden. En los dos años transcurridos desde su creación, la capacitación ha abarcado temas como la justicia penal, la justicia de menores y la gobernanza.

79. El Sudán también informó de que se había establecido un consejo de coordinación de derechos humanos a fin de impartir capacitación en materia de derechos humanos a las fuerzas del orden. Dicho consejo ha organizado talleres, en cooperación con el PNUD, para capacitar a jueces, fiscales, abogados y agentes de policía sobre las normas internacionales de derechos humanos relativas al derecho a un juicio justo.

## V. Conclusiones

80. **Las novedades, los problemas y las buenas prácticas que se destacan en el presente informe ponen de manifiesto la función esencial de las normas internacionales de derechos humanos para garantizar un sistema justo y transparente de administración de justicia. Los Estados deberían prestar especial atención al acceso a la justicia, en particular para las mujeres, los niños y los migrantes, los derechos de las personas privadas de libertad y la asistencia jurídica. Para que las normas pertinentes sean plenamente eficaces, los Estados deben, al aplicarlas, tener en cuenta la interpretación y las conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales. Estos órganos también desempeñan un papel**

**importante en la supervisión eficaz de la aplicación de los instrumentos jurídicos pertinentes de derechos humanos.**

**81. El recurso excesivo a la privación de libertad y el consiguiente hacinamiento en los centros de detención siguen siendo uno de los principales y más preocupantes problemas en materia de derechos humanos en la administración de justicia. Es preciso abordar este problema: deben desplegarse esfuerzos de manera urgente y sostenida para reforzar la aplicación de las normas pertinentes de derechos humanos y deben revisarse en consecuencia las políticas de justicia penal que contribuyen a esos fenómenos. Debería prestarse especial atención a velar por que se respete plenamente el derecho de los detenidos a impugnar su detención, se utilice la prisión preventiva únicamente como medida de último recurso, se elaboren y apliquen, incluso mediante medidas legislativas, medidas alternativas a la privación de libertad en la etapa previa al juicio y después de la condena, y se examinen las políticas y la legislación penales para asegurar la imposición de penas proporcionadas.**

**82. En el período sobre el que se informa, las entidades de las Naciones Unidas siguieron prestando asistencia a los Estados en la elaboración de normas relativas a los derechos humanos en la administración de justicia, así como en su aplicación a nivel nacional, en particular mediante la prestación de asistencia técnica y actividades de promoción.**

**83. Como se destaca en la información presentada por los Estados, además de la capacitación y otras medidas de creación de capacidad, para contar con un sistema de administración de justicia que respete los derechos humanos es indispensable examinar constantemente la conformidad de la legislación con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.**

---